



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, un inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “La Cinca” a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. Suscripción de la iniciativa. *El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se suscribió la iniciativa de decreto por la que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, el inmueble propiedad del Estado de Guerrero denominado La Cinca a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, además de la titular de la iniciativa, también la suscribieron el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.*

2. Presentación de la iniciativa. *El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio SGG/JF/185/2022, el Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Guerrero presentó ante este Congreso, la iniciativa mencionada.*

3. Turno. *Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0817/2022, el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Director de Procesos Legislativos de este Congreso turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa objeto de estudio en este dictamen.*

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. *El quince de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.*

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. *El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración*



PODER LEGISLATIVO

del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la iniciativa de donación de inmueble. A continuación, se expone el contenido de la iniciativa:

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio a las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III, XII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETOS, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA SIMPLE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO LA CINCA A FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CONSIDERANDOS

El plan de desarrollo 2022-2027, contempla dentro de los tres ejes el análisis y diagnóstico de la situación que guarda el estado de Guerrero, en la



PODER LEGISLATIVO

administración de justicia, la cual presenta uno de los mayores retos que enfrenta el Gobierno, del estado, demandando una plena vigencia del Estado de Derecho, donde se respeta, la ley y se erradique la corrupción y la impunidad, requiriéndose para ello de instituciones sólidas que puedan garantizar la gobernabilidad y una convivencia social armónica.

El 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción a través el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se estableció la obligación para que las entidades federativas y los municipios instauraron sus propios sistemas locales anti corruptos e instituir tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Así mismo se establece que los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se suscitaren entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las y los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de la indemnización y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En cumplimiento a dichas disposiciones constitucionales el Congreso del Estado con fecha 09 de marzo del 2017 aprobó el Decreto número 433, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción constituyéndose el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

El artículo número 135 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene la función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal y de impartir justicia en materia fiscal y administrativa, dotado de autonomía técnica, ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que garantiza el principio de legalidad de la administración.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, instituye al Tribunal como autónomo e independiente, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, con apego a los principios de legalidad,



PODER LEGISLATIVO

máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

En el año 2010, el gobierno del Estado construyó un edificio en un predio propiedad del estado de Guerrero, para alojar las oficinas del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, que amparo el título de propiedad número 0048/DC/2011 de 15 de noviembre de 2011, registrado bajo el Folio de Derechos reales 71713 de 17 de febrero de 2012, ubicado entre las calle avenida Belice, España y África S/N, lote 1, manzana XXV, colonia la Cinca, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual cuenta con la superficie de terreno de 3,183.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 85.29 metros y colinda con Calle Belice;

Al Noreste, mide 38.92 metros y colinda con Calle España;

Al Sureste, mide 75.48 metros y colinda con Calle África; y

Al Suroeste, mide en cuatro tramos quebrados que miden 4.96, 14.21, 12.76 y 8.12, que hacen un total de 40.05 metros y colinda con propiedad privada.

El 20 de julio del año en curso, se emitió un avalúo con fines fiscales número SFA-SI-CGC-LAUALACHA-2022-0091, folio digital 0017220, signado por la Mtra. Laura Emilia Alarcón chávalas, Especialista en Valuación de inmuebles, quien determino que el inmueble de referencia tiene un valor fiscal de \$6,774,279.59 (seis millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N).

EL Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para efecto del correcto desarrollo de sus funciones les fueron transferidos, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, sin embargo, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el inmueble que alberga sus oficinas como ya se dijo es propiedad del estado de Guerrero, en razón a lo anterior dicho Tribunal solicito al Poder Ejecutivo Estatal, le sea donado el bien inmueble en comento. Es interés del Poder Judicial Estatal, contribuir con la donación del inmueble para el correcto desarrollo de funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Guerrero y considerando que desde la construcción el inmueble solicito a la fecha es poseedor del mismo, el cual no tiene ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple del inmueble citado y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino del mismo es exclusivamente para albergar la Sala Superior y la Sala Regional Chilpancingo de dicho Tribunal, y que en caso de no utilizarse para lo que está destinado o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras



PODER LEGISLATIVO

y accesiones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento siguiente: el Poder Ejecutivo presentara al Congreso del Estado una iniciativa de Decreto en el que se solicitara la revisión, basada en un estudio que justifique que el bien inmueble no está siendo utilizado conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anterior expuesto y con fundamento lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y XII de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO LA CINCA A FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del estado de Guerrero, denominado la cinca a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que ampara el título de propiedad número 004/DC/2011 de 15 de noviembre de 2011, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 71713 de 17 de febrero de 2012 ubicado entre las calles Avenida Belice, España y África S/N lote 1 manzana XXV, colonia la Cinca, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual cuenta con la superficie de terreno de 3,183.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 85.29 metros y colinda con calle Belice;

Al Noreste, mide 38.92 metros y colinda con calle España;

Al Sureste, mide 75.48 metros y colinda con calle África; y

Al Suroeste, mide en cuatro tramos quebrados que miden 4.96, 14.21, 12.76 y 8.12 que hacen un total de 40.05 metros y colinda con propiedad privada.

Artículo Segundo. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno de estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, mismo que será destinado exclusivamente para albergar la Sala Superior y la Sala Regional Chilpancingo de dicho Tribunal.

Artículo Tercero. Los gastos, en su caso, que se originen con motivo de traslado de dominio del inmueble correrán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Artículo Cuarto. *Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad, y del Comercio del Estado, previa protocolización ante Notario Público y hágase la anotación correspondiente en el folio del predio donado para que surta los efectos legales.*

Artículo Quinto. *Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.*

Artículo Sexto. *Si el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no utiliza el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de la misma vía que este Decreto.*

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

QUINTO. Análisis de la iniciativa. *Como se observa, la materia de la misma, consiste en la intensión de la Gobernadora del Estado en que este órgano legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del inmueble descrito en los puntos que anteceden, propuesta de donación que se encuentra formulada por medio de la iniciativa de decreto que se analiza en este apartado a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con el objeto de que dicho inmueble se utilice para albergar la Sala superior y la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

Para ello, durante el curso del procedimiento legislativo, se exhibió la documentación correspondiente que acredita la legítima propiedad a favor del Gobierno del Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que intenta la Gobernado Constitucional del Estado de Guerrero, encuentra sustento constitucional, por lo que esta Comisión legislativa debe dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.



PODER LEGISLATIVO

En efecto, el artículo 61, fracción XLII de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. *Son atribuciones del Congreso del Estado:*

I. a XLI. ...

XLII. *Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;*

XLIII A LXV. ...

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para autorizar -en el caso específico-, a la Gobernadora del Estado para donar el bien inmueble señalado, que es de la propiedad estatal.

En el presente caso, con la iniciativa que analizamos, se señala la voluntad a efecto de que tal inmueble que se encuentra ubicado entre las calles: avenida Belice, España y África S/N, lote 1, manzana XXV, colonia la Cinca, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual tiene una superficie de 3,183.60 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste, *mide 85.29 metros y colinda con Calle Belice;*

Al Noreste, *mide 38.92 metros y colinda con Calle España;*

Al Sureste, *mide 75.48 metros y colinda con Calle África; y*

Al Suroeste, *mide en cuatro tramos quebrados que miden 4.96, 14.21, 12.76 y 8.12, que hacen un total de 40.05 metros y colinda con propiedad privada.*

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente documentación:

- 1. Oficio de solicitud de donación*
- 2. Acuerdo de aceptación de donación.*
- 3. Boleta de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.*
- 4. Contrato de Compraventa.*
- 5. Recibo de pago de Impuesto Predial.*



PODER LEGISLATIVO

6. Oficio de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial que se encuentra inscrito a favor del Tribunal de la Contencioso y Administrativo del Estado de Guerrero.
7. Ficha de registro del inmueble ante Secretaria de Finanzas y Administración de control Patrimonial.
8. Título de Propiedad.
9. Oficio de Solicitud de donación ante el Gobierno del Estado.
10. Copias certificadas del Título de Propiedad.
11. Certificado de Libertad de Gravamen
12. Avalúo Fiscal.

Esta Comisión Dictaminadora observa que se encuentra colmado el elemento consistente en la propiedad legítima de quien pretende realizar la donación.

Es importante señalar que la donación que pretende la titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene por objeto consistente en la utilidad que se le dé a dicho inmueble para albergar a las Salas: Superior y Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el cual deberá utilizarse para ese fin estrictamente, por lo que, en el caso de que se le diera un fin distinto al aquí señalado, se daría inicio a un procedimiento con el objeto de la recuperación de dicho inmueble por haberse dado un fin distinto, o en su caso, si tal órgano jurisdiccional dejare de necesitar el inmueble referido.

De ahí que se considere que, este Congreso debe autorizar dicha donación, por lo que se procede -como ya se señaló-, a resolver en sentido positivo”.

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, un inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado “La Cinca” a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 428 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO “LA CINCA” A FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Gobernadora del Estado de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y simple, un inmueble propiedad del Estado de Guerrero denominado “La Cinca” a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que ampara el título de propiedad número 004/DC/2011 de 15 de noviembre de 2011, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 71713 de 17 de febrero de 2012, ubicado entre las calle avenida Belice, España y África S/N, lote 1, manzana XXV, colonia la Cinca, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual tiene una superficie de terreno de 3,183.60 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noroeste**, mide 85.29 metros y colinda con Calle Belice;
- Al Noreste**, mide 38.92 metros y colinda con Calle España;
- Al Sureste**, mide 75.48 metros y colinda con Calle África; y
- Al Suroeste**, mide en cuatro tramos quebrados que miden 4.96, 14.21, 12.76 y 8.12, que hacen un total de 40.05 metros y colinda con propiedad privada.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno de Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, mismo que será destinado exclusivamente para albergar la Sala Superior y la Sala Regional Chilpancingo de dicho Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos, en su caso, que se originen con motivo de traslado de dominio del inmueble correrán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad, y del Comercio del Estado, previa protocolización ante Notario Público y hágase la anotación correspondiente en el folio del predio donado para que surta los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.

ARTÍCULO SEXTO. Si el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no utiliza el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de la misma vía que este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese, el presente Decreto, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos conducentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 428 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO "LA CINCA" A FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.)